

CRITERIO INTERPRETATIVO N° 45. INFORMACIÓN SOBRE REMUNERACIONES INDIVIDUALES. ARTICULO 75 DEL DECRETO N° 1.023/2013

Las sociedades autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, deberán informar lo requerido en el artículo 75 del Decreto N° 1.023/2013 como información restringida en el acceso creado por este Organismo a tal efecto.

Las remuneraciones globales deberán ser informadas conforme lo establecido en las NORMAS a través del acceso público.